



## ***NORMATIVA DE LOS FOROS DE LA RSEF***

[aprobada en la Junta de Gobierno del 15-VI-18]

De acuerdo con el Art. 4d de la RSEF, los Foros agrupan por un tiempo limitado a los interesados en promover y difundir actividades que impliquen la interrelación de la física con otros sectores sociales o que desean llevar a cabo actividades relacionadas con ella que pueden realizarse más ágilmente a través de un Foro. Se consideran actividades adecuadas para un Foro, por ejemplo, el fomento de la presencia social de la física, el contacto con sectores sociales o empresariales, la colaboración de sus miembros en un área científica más estrecha que la de un Grupo Especializado o que resulte de especial interés en un momento dado, la realización de reuniones, etc.

El número mínimo de miembros de la RSEF necesarios para constituir un Foro de la RSEF es de 10, pero cumplido ese mínimo no será imprescindible pertenecer a la RSEF para formar parte de un Foro. El Foro se creará por un período de dos años, siendo posible solicitar su renovación. Opcionalmente, los Foros podrán establecer una cuota anual para sus miembros.

El Foro estará dirigido por un Coordinador y un Secretario, necesariamente miembros de la RSEF que, inicialmente, serán los promotores del Foro. Una vez constituido, los miembros de la RSEF que formen parte de ese Foro confirmarán o elegirán al Coordinador y al Secretario, de lo que darán cuenta a la RSEF.

La constitución de un Foro requerirá la aprobación previa de la Comisión Permanente de la RSEF. La solicitud de petición, dirigida al Presidente de la RSEF, incluirá el nombre del Foro, los fines perseguidos, las actividades previstas y, al menos, el nombre y afiliación del Coordinador y del Secretario que proponen su creación. Aprobada la creación del Foro por la Comisión Permanente, la iniciativa no tendrá efecto alguno si en el plazo de dos meses no alcanza el número de 10 miembros de la RSEF, lo que se comunicará al Vicepresidente de la RSEF a cargo de los Grupos Especializados y al Presidente. Cumplido este requisito, la creación del

Foro deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno de la RSEF por mayoría simple tal como prevé el Art. 4 de sus Estatutos.

Transcurridos dos años desde su creación, el Foro quedará disuelto salvo que dos meses antes se solicite su continuidad. En ese caso, su Coordinador enviará al Presidente de la RSEF una breve memoria con las actividades realizadas por el Foro así como la lista de sus miembros actuales, solicitando la renovación por otro período de dos años. Tras el visto bueno previo del Presidente de la RSEF, se someterá a la Comisión Permanente la aprobación o disolución del Foro. Si la decisión es favorable a la continuidad, se informará de ella a la Junta de Gobierno de la RSEF. En caso contrario, la propuesta de disolución del Foro requerirá la ratificación de la Junta de Gobierno por mayoría simple.

El Coordinador de un Foro podrá asistir ocasionalmente a las Juntas de Gobierno de la RSEF, con voz pero sin voto y previa invitación del Presidente, cuando proceda informar de las actividades del Foro o porque en la Junta se consideren asuntos de interés para el mismo.